



DEPARTAMENTO JURÍDICO
9271- 2013 N° (1821)2013

Jurídico

3575

ORDINARIO N° _____ /

MAT.: Atiende presentación de don Hernán Cortés Navarrete.

ANT.:1.- Presentación de don Hernán Cortés Navarrete, director sindical Sindicato N° 1 de Trabajadores de la Empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., de 06.08.2013.

2.-Recurso de Protección Rol de Ingreso a la Corte N° 3277-2013, Concepción.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

11 SEP 2013

**A : SEÑOR HERNÁN CORTÉS NAVARRETE
ALMIRANTE RIVERO N° 261- POBLACIÓN PRIETO CRUZ
C O N C E P C I Ó N**

Mediante presentación citada en el antecedente 1), usted requiere un pronunciamiento de esta Dirección respecto de la legalidad de la censura sindical de la que fue objeto la totalidad de la directiva del Sindicato N° 1 de Trabajadores de la Empresa Compañía Siderúrgica Huachipato S.A., entre los que usted se incluye, promovida por doña Mónica Aguilera Ortiz, en su calidad de presidenta de la misma, en la asamblea general de socios celebrada el día 5 de julio de 2013 y votada en asamblea extraordinaria citada para los días 19, 22 y 23 de julio de 2013 aprobándose por dos votos. Agrega que todo esto se llevó a cabo mientras se encontraba haciendo uso de licencia médica, de modo que nunca se enteró de lo que estaba ocurriendo al interior de su organización.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, en su artículo 5° letra b), prescribe:

"Al Director le corresponderá especialmente:

"b) Fijar la interpretación de la legislación y reglamentación social, sin perjuicio de la competencia que sobre determinadas materias tengan otros Servicios u Organismos Fiscales, salvo que el caso esté sometido al pronunciamiento de los Tribunales y esta circunstancia esté en su conocimiento".

De la norma legal transcrita precedentemente se desprende que la facultad conferida al Director del Trabajo de interpretar la legislación y reglamentación social se encuentra limitada cuando tenga conocimiento de que el respectivo asunto ha sido sometido a la resolución de los

Tribunales de Justicia, caso en el cual debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado.

Ahora bien, en la especie, según consta de lo expresado por Usted, la materia que dio origen a su presentación, ha sido sometida al conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, Rol de Ingreso N° 3277-2013, Recurso de Protección, de suerte que, atendida la prohibición contemplada en el artículo 5° letra b) del DFL N° 2, de 1967, transcrito y comentado, resulta forzoso concluir que esta Dirección se encuentra impedida de emitir el pronunciamiento solicitado.

A mayor abundamiento y corroborando la afirmación antes sustentada, cabe tener presente que la Constitución Política de la República, en el inciso 1° de su artículo 76, dispone:

“Artículo 76.- La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”

Finalmente, es necesario consignar que la misma Constitución, en su artículo 7° sanciona con la nulidad las actuaciones de los órganos del Estado efectuadas fuera de su competencia legal, en los siguientes términos:

“Artículo 7°.- Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale.”

En consecuencia, en virtud de las disposiciones legales, constitucionales y jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar a Ud. que esta Dirección se encuentra legalmente impedida para intervenir respecto de la materia consultada.

Saluda a Ud.



MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAO/SMS/SOG/sog.
 Distribución:
 -Jurídico
 -Partes
 -Control.